



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

<i>CORRECCIÓN de errores del Acuerdo, de 26 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la suspensión del Plan de Jubilaciones Anticipadas del Personal Docente e Investigador Funcionario.</i>	4
<i>CORRECCIÓN de errores del Acuerdo, de 20 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se modifica la composición de la Comisión de Investigación.</i>	4
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del reglamento del sistema de garantía interna de calidad de la Universidad de Burgos.</i>	4
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba por el que se aprueban los criterios de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional en los Grados en «Maestro de Educación Infantil», «Maestro de Educación Primaria», «Educación Social», «Terapia Ocupacional», «Comunicación Audiovisual», «Español: Lengua y Literatura», «Historia y Patrimonio», «Pedagogía» y en los másteres en «Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas», «Patrimonio y Comunicación» y «Educación y Sociedad Inclusivas».</i>	8
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación del Curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster.</i>	13
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación de los másteres universitarios en «Derecho de la Empresa y los Negocios», en «Ingeniería Industrial» y en «Ingeniería Informática».</i>	13
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario general y extraordinario de procesos de verificación de títulos universitarios oficiales.</i>	13
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	14

<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la ejecución del Presupuesto de 2011.</i>	15
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2012.</i>	15
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.</i>	15
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios.</i>	15
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.</i>	15
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se modifica la composición de la Comisión Investigación</i>	18
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eligen representantes de estudiantes y de personal de administración y servicios del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	18
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.</i>	19
<i>ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.</i>	25

I.9. Gerente

<i>RESOLUCIÓN, de 15 de octubre de 2012, de la Gerencia de la Universidad de Burgos por la que se fijan complementos económicos a percibir por el personal de administración y servicios durante la situación de incapacidad temporal.</i>	30
<i>CIRCULAR de 30 de octubre de 2012, de cierre para el ejercicio presupuestario 2012</i>	31

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

<i>RESOLUCIÓN rectoral de fecha 3 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 4 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.</i>	33
<i>RESOLUCIÓN rectoral de fecha 8 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 5 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.</i>	33
<i>RESOLUCIÓN rectoral de fecha 30 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 6 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.</i>	33

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

<i>CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.</i>	34
---	----

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

<i>TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.</i>	34
--	----

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN, de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento del Servicio de Inspección de la Universidad de Burgos. 35

ACUERDO BC1/2012 de 28 de septiembre de 2012, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 18 de diciembre de 2006, por el que se crea el registro telemático de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos. 35

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas de los Subprogramas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo y Torres Quevedo, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011. 35

ORDEN EDU/871/2012, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. 35

IV.8. Concursos públicos y contratación

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se hace pública la addenda a la formalización del contrato «Construcción de un Centro de Investigación en Biotecnología y Ciencias Alimentarias (CIBA) de la Universidad de Burgos», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: 11113OB/PA. 36

ANUNCIO de la Universidad de Burgos, de 11 de octubre de 2012, por la que se hace pública la formalización del contrato del Expte: 12038 SARA-SM-PA «Suministro de gas natural canalizado para los diferentes Centros de la Universidad de Burgos». 36

IV.9. Otros anuncios

NOTIFICACIÓN de la Universidad de Burgos, por la que se comunica el Acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. 36

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo, de 26 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la suspensión del Plan de Jubilaciones Anticipadas del Personal Docente e Investigador Funcionario.

Advertido error en el Acuerdo, de 26 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos (BOUBU núm. 81, de 30/06/2012), se procede a su corrección.

Donde dice:

«...aprobó la supresión...»,

debe decir:

«... aprobó la suspensión...».

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo, de 20 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se modifica la composición de la Comisión de Investigación.

Advertido error en el Acuerdo, de 20 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos (BOUBU núm. 82, de 31/07/2012), se procede a su corrección.

Donde dice:

«a) bis El Director de la Escuela de Doctorado»,

debe decir:

«a) bis Los Directores de la Escuela de Doctorado y de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana».

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del reglamento del sistema de garantía interna de calidad de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la modificación del reglamento del sistema de garantía interna de calidad de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO MODIFICADO DEL SISTEMA DE GARANTÍA INTERNA DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

El Reglamento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad de Burgos fue aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el 23 de marzo de 2010 y modificado el 29 de noviembre de 2011. Desde entonces, la acumulación de trabajos burocráticos que recaen en el personal docente e investigador y personal de administración y servicios aconseja una simplificación de las estructuras y funciones encomendadas en dicho reglamento. Por ello, resulta conveniente su modificación con el fin de facilitar los procesos de gestión de garantía de calidad de los centros y de las titulaciones así como de la Universidad en general evitando la duplicación de funciones y favoreciendo la rentabilización de esfuerzos y recursos.

Todo ello en base a la nueva organización de las enseñanzas universitarias ordenada en los reales decretos 1393/2007 y 861/2010 que establecen la garantía de calidad como un elemento

esencial del sistema universitario actual. Aspecto también recogido en los estatutos de la Universidad de Burgos en sus artículos 219 (evaluación y mejora de la gestión mediante el impulso de programas propios de calidad de la enseñanza, de la investigación y de los servicios), 220 (sistemas de evaluación interna de enseñanzas y actividades del profesorado) y 221 (estructura del sistema de calidad de la Universidad).

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la presente modificación al Reglamento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad de Burgos aprobado por el Consejo de Gobierno de 23/03/10, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1. Objetivo.

La Universidad de Burgos, para el cumplimiento de sus fines, promoverá la cultura de la calidad, de la evaluación y de la mejora de la gestión mediante programas propios de calidad en los ámbitos de la formación, de la enseñanza, de la investigación y de la gestión en los servicios que presta.

Artículo 2. Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad.

2.1. Naturaleza.

Se establece la Comisión de Garantía de Calidad (CGC) de la Universidad de Burgos como órgano asesor en aquellas cuestiones relacionadas con la promoción y evaluación de la calidad, así como la evaluación del cumplimiento de los Programas que en materia de calidad se lleven a cabo en la universidad.

La Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de los sistemas de garantía interna de calidad (SGIC) de la Universidad de Burgos.

2.2. Composición.

La Comisión de Garantía de Calidad estará integrada por:

- a) El Rector o vicerrector en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Gerente.
- c) El Coordinador de Calidad de la Universidad.
- d) El Coordinador de Calidad de cada uno de los Centros.
- e) El Coordinador del Sistema de Información Integral de la Universidad.
- f) Un miembro de la Unidad de Calidad, designado por el Vicerrector, que actuará como secretario.
- g) Un representante de los estudiantes de grado, designado por el Consejo de Alumnos.
- h) Un representante de los estudiantes de máster, designado por el Consejo de Alumnos.
- i) Un representante de los estudiantes de doctorado, designado por el Consejo de Alumnos.
- j) Un representante del PAS, designado por los órganos de representación sindical correspondientes.
- k) Un representante del PDI, designado por los órganos de representación sindical correspondientes.
- l) Un representante del Consejo Social, designado por su Presidente.

2.3. Vigencia.

- Los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos tendrán una vigencia de cuatro años, en coincidencia con el mandato del Rector, excepto en el caso de los representantes de estudiantes, que será anual.

- La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.
- La Comisión de Garantía de Calidad se reunirá, al menos, una vez cada año académico y cuantas veces sea necesario cuando la convoque su presidente o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

2.4. Competencias de la Comisión de Garantía de Calidad.

La Comisión de Garantía de calidad de la universidad tendrá las competencias siguientes:

- a) Informar el Plan Estratégico de la Universidad de Burgos en materia de calidad estableciendo y evaluando los objetivos de dicho plan.
- b) Informar y evaluar los Sistemas de Garantía Interna de Calidad de la Universidad.
- c) Coordinar la formulación de los objetivos de calidad de la Universidad.
- d) Evaluar la actividad docente, formativa e investigadora así como las unidades y servicios de gestión de la Universidad.
- e) Promover la mejora de la calidad.
- f) Realizar el seguimiento, análisis y valoración de los indicadores de calidad.

Artículo 3. Garantía de Calidad de los Centros.

3.1. Competencias de los Centros en materia de calidad.

Los Centros ostentarán las siguientes competencias en materia de calidad:

- Promover la mejora de la calidad en ámbitos formativos, docentes, investigadores, de transferencia de conocimiento, de gestión y de servicios.
- Ser responsables de su Sistema de Garantía Interna de Calidad.

Las competencias de las anteriores Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros serán asumidas por las Juntas de Centro respectivas. A su vez, las Comisiones de Titulación de los Centros asumirán las competencias en materia de calidad relativas a la titulación respectiva.

3.2. Coordinador de Calidad del Centro.

El Decano o Director de Centro designará un Coordinador de Calidad del Centro de entre los miembros de su equipo directivo. Dicho coordinador organizará las tareas de implantación, seguimiento y mejora de los sistemas de garantía interna de calidad de las Titulaciones impartidas en dicho Centro.

3.3. Coordinador de Calidad de la Titulación.

El Coordinador de Titulación asumirá las competencias en materia de calidad del Título y coordinará las tareas de seguimiento y acreditación de la Titulación de acuerdo con lo establecido en su SGIC. Asimismo prestará apoyo al Coordinador de Calidad del Centro en la implantación, seguimiento y mejora del SGIC del Centro.

Artículo 4. Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de gestión.

4.1. Naturaleza.

Se establece la Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de gestión de la Universidad de Burgos como órgano responsable de fomentar y controlar las actividades que afectan a la calidad de la gestión universitaria, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros del sistema de garantía de calidad de la gestión de la Universidad de Burgos.

4.2. Composición.

- a) El Vicerrector con competencias en calidad, que actuará como Presidente.

- b) El Coordinador de Calidad de la Universidad, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) El Gerente.
- d) Los Jefes de Servicio y Responsables de las diferentes unidades de gestión.
- e) El Coordinador del Sistema de Información Integral.
- f) Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Alumnos.
- g) Un representante del PAS, designado por los órganos de representación sindical correspondientes.
- h) Un representante del PDI, designado por los órganos de representación sindical correspondientes.
- i) Un representante del Consejo Social, designado por su Presidente.

4.3. Vigencia.

- Los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de gestión de la Universidad de Burgos tendrán una vigencia de cuatro años, en coincidencia con el mandato del Rector, excepto en el caso de los representantes de estudiantes, que será anual.
- La pérdida de condición de cargo de designación y/o representación acarreará la pérdida automática de la condición de miembro de la Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de gestión, siendo sustituido por su sucesor en el cargo.
- La Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de gestión se reunirá, al menos, una vez cada año académico y cuantas veces sea necesario cuando la convoque su presidente o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

4.4. Competencias.

La Comisión de Garantía de Calidad de las Unidades y Servicios de Gestión tendrá las competencias siguientes:

- a) Promover la mejora de la calidad en el ámbito de la gestión.
- b) Promover la elaboración y seguimiento de las cartas de servicios.
- c) Promover la participación del PAS en el plan de calidad de la Universidad.
- d) Realizar el seguimiento, análisis y valoración de los indicadores de calidad en el ámbito de la gestión de la Universidad.
- e) Garantizar la inclusión de criterios y directrices de calidad en los procesos y procedimientos administrativos y de gestión en la Universidad.
- f) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas para la medida de la satisfacción con las unidades y servicios de gestión de los usuarios.
- g) Proponer a la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Burgos acciones de mejora de la calidad en la gestión.

Artículo 5. Unidad Técnica de Calidad.

5.1. Competencias.

La Unidad Técnica de Calidad de la Universidad tiene como objetivo principal ofrecer apoyo a los procesos de planificación, evaluación, seguimiento y mejora de la calidad en los ámbitos recogidos en el presente reglamento.

5.2. Dirección.

La Unidad Técnica de Calidad estará dirigida por un coordinador designado a tal efecto por el vicerrector con competencias en materia de calidad.

Disposición Adicional.

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

Disposición Final.

Esta modificación del reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba por el que se aprueban los criterios de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional en los Grados en «Maestro de Educación Infantil», «Maestro de Educación Primaria», «Educación Social», «Terapia Ocupacional», «Comunicación Audiovisual», «Español: Lengua y Literatura», «Historia y Patrimonio», «Pedagogía» y en los másteres en «Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas», «Patrimonio y Comunicación» y «Educación y Sociedad Inclusivas».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó los criterios de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional en los siguientes grados y másteres universitarios:

GRADOS

Maestro de Educación Infantil
Maestro de Educación Primaria
Educación Social
Terapia Ocupacional
Comunicación Audiovisual
Español: Lengua y Literatura
Historia y Patrimonio
Pedagogía

MÁSTERES

Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas
Patrimonio y Comunicación
Educación y Sociedad Inclusivas

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.

- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito educativo en los primeros niveles de enseñanza.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito educativo en los primeros niveles de enseñanza.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Educación Social.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO DE TERAPIA OCUPACIONAL

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Terapia Ocupacional.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El/la alumno/a solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Comunicación Audiovisual.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.

- El estudiante solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con las asignaturas impartidas en el plan de estudios de la Titulación.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN HISTORIA Y PATRIMONIO

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El estudiante solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con las asignaturas impartidas en el plan de estudios de la Titulación.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL GRADO EN PEDAGOGÍA

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 36.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Grado son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Grado.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Grado considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Pedagogía.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 9.

- La exigencia será de 2 meses de experiencia por cada crédito. Por tanto, se requerirán al menos 12 meses de experiencia laboral y profesional para el posible reconocimiento de 6 créditos.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas del Máster son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Máster.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- La experiencia profesional que se valorará será aquella que tenga una relación directa con la docencia en los niveles educativos a los que se orienta el Máster.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 9.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Máster son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Máster.
- El estudiante solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Máster considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Historia, el Patrimonio y la Comunicación.

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN EL MASTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN Y SOCIEDAD INCLUSIVAS

- El tiempo mínimo de experiencia laboral para tener derecho al reconocimiento de créditos será de 6 meses.
- El máximo número de créditos que se pueden llegar a reconocer será de 9.
- La exigencia mínima será de 2 meses de experiencia por crédito; reconociéndose 6 ECTS por cada período de 12 meses de experiencia profesional.
- Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.
- Todas las asignaturas de Master son susceptibles de reconocimiento excepto el Trabajo de Fin de Master.
- El alumno solicitará de modo explícito las asignaturas que quiera que le sean reconocidas.
- Respecto a los colectivos profesionales estructurados en categorías precisas, la Comisión del Master considera como tales aquellos relacionados con el ámbito de la Educación y Sociedad inclusivas.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación del Curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la implantación del Curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación de los másteres universitarios en «Derecho de la Empresa y los Negocios», en «Ingeniería Industrial» y en «Ingeniería Informática».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la implantación de los másteres universitarios en «Derecho de la Empresa y los Negocios», en «Ingeniería Industrial» y en «Ingeniería Informática».

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el calendario general y extraordinario de procesos de verificación de títulos universitarios oficiales.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó el calendario general y extraordinario de procesos de verificación de títulos universitarios oficiales.

CALENDARIO DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad de organizar los procesos de verificación, modificación y acreditación de los títulos oficiales (grado, máster y doctor) impartidos por la Universidad de Burgos, de acuerdo con las previsiones de la Agencia de calidad de Castilla y León (ACSUCYL) y de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Gobierno acuerda:

1º.- El calendario anual para la presentación oficial de solicitudes de verificación de títulos oficiales universitarios por parte de los Centros de la Universidad ante el vicerrectorado con competencias en ordenación académica, se adecuará a lo siguiente:

Con carácter general:

Tipo de verificación	Fecha límite de presentación de la memoria ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica
Verificación (de nuevos títulos)	15 de noviembre del año anterior a su puesta en marcha
Seguimiento	30 de noviembre
Modificaciones	28 de febrero del año académico anterior a su entrada en vigor
Renovación de la acreditación	30 de junio

Con carácter extraordinario para 2013:

Tipo de verificación	Fecha límite de presentación de la memoria ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica
Verificación (de nuevos títulos)	30 de noviembre de 2012
Reverificación de másteres verificados anteriormente por el procedimiento abreviado	30 de noviembre de 2012
Verificación de los nuevos doctorados (RD 99/2011)	22 de diciembre de 2012

2º.- Las memorias de verificación de los títulos de doctor serán diseñadas y evaluadas internamente de acuerdo a las directrices emanadas del Vicerrectorado de Investigación.

3º.- Se faculta al Vicerrector con competencias en ordenación académica para dictar instrucciones específicas para el desarrollo de este calendario y para autorizar excepciones al mismo.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó el reconocimiento de créditos de libre elección por las siguientes actividades académicas:

TÍTULO	CRÉDITOS	PROFESOR RESPONSABLE
SEMINARIO INTERNACIONAL: «VIOLENCIA Y FATALISMO EN LA LITERATURA ÁUREA: LA JÁCARA»	1	D ^a MARÍA LUISA LOBATO LÓPEZ
VI CONGRESO DE ACCESIBILIDAD A LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (AMADIS 2012)	1	D. MARIO CARTELLE D ^a NATIVIDAD DE JUAN
CURSOS INTENSIVOS DE IDIOMAS-PRIMER CUATRIMESTRE 2012-2013	1	D. SAI KIN LEE TSANG
DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE UN MUNDO MEDIOAMBIENTALMENTE SOSTENIBLE EDUCAR PARA UN MUNDO MÁS JUSTO Y SOSTENIBLE LAS DESIGUALDADES EN EL MUNDO ACTUAL	3	D ^a . ASUNCIÓN CIFUENTES
CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES Y DIVULGATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN IP DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS: tvUBU. (2011-12)	0,5 cr / 20 h Máximo 9 cr	D. ALBERTO FERARIOS ROMÁN
CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES Y DIVULGATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN IP DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS: tvUBU. (2012-13)	0,5 cr / 20 h Máximo 9 cr	D. ALBERTO FERARIOS ROMÁN
SEMINARIO: «SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO RURAL»	1	D ^a . M ^a TERESA CARRANCHO HERRERO
JORNADAS DE HISTORIA: «BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812»	1	D. IGNACIO FERNÁNDEZ DE MATA
I JORNADAS: SOCIEDAD CIVIL Y DERECHOS HUMANOS EN EL SAHARA OCCIDENTAL	1	D ^a SARA TAPIA HERNÁNDEZ

Sobre estas actividades puede obtenerse más información en

<http://www.ubu.es/es/estudios/licenciaturas-diplomaturas-ingenierias-ingenierias-tecnicas/libre-eleccion/actividades-academicas>

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la ejecución del Presupuesto de 2011.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó para su remisión al Consejo Social la ejecución del Presupuesto de 2011.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2012.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó para su remisión al Consejo Social el Presupuesto del ejercicio 2012.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la siguiente modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador:

1. Creación de la siguiente plaza:

Departamento	Área de Conocimiento	Centro Docente	C. RPT				R	Categ.	Ded ic	Carác .	Niv .	FP	G R	Observacione s	fecha
Química	QUÍMICA ORGÁNICA	F CIENCIAS	QUI	QOR	TU	009	F	PTUN	TC		27	S	C	A1	

2. Amortización de la siguiente plaza:

Departamento	Área de Conocimiento	Centro Docente	C. RPT				R	Categ.	Ded ic	Carác .	Niv .	FP	G R	Observacione s	fecha
Química	QUÍMICA ORGÁNICA	F CIENCIAS	QUI	QOR	CD	002	L	CTDOC	TC	Fij		S	C		

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la convocatoria de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la convocatoria de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios, para cubrir una plaza de Profesor Titular de Universidad en el área de Química Orgánica del Departamento de Química.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Preámbulo

Los estudios de doctorado constituyen un pilar fundamental de la estrategia institucional de la Universidad en materia de I+D+i, en el que se asienta el puente que une el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), en el que se desarrollan los estudios de Grado y Máster, y el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

Así quedó establecido en el seminario «Doctoral Programmes for the European Knowledge Society» celebrado en el año 2005 en Salzburgo, un proyecto de la European University Association (EUA), del que surgieron diez conclusiones conocidas como los Principios de Salzburgo, incidiendo en la importancia para la sociedad europea de contar con una enseñanza de doctorado de calidad, en la que se formen estudiantes cualificados, que avance en la investigación y la innovación, reforzando la diversidad, la creatividad y la movilidad.

Estos Principios, renovados en 2010 en la reunión de Berlín, como Principios de Salzburgo II, son los que inspiran la actual legislación de los estudios de doctorado en España, que se concreta en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, es decir del Tercer Ciclo. En dicho Real Decreto se expone que, el componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la «investigación original». Además, se considera que en este tercer ciclo los participantes en programas de doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación. Con ello se enlaza en este momento del Proceso de Bolonia la formación doctoral, la carrera investigadora y la transmisión del conocimiento a la sociedad.

Así pues, y dentro de este marco, se promueve «un modelo de formación doctoral con base en la universidad pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional», en el que juegan un papel esencial las Escuelas de Doctorado, como unidades competentes en materia de investigación, que tienen por objeto fundamental, en consonancia con las recomendaciones europeas, la organización, planificación y desarrollo dentro de su ámbito de gestión de los programas de doctorado, jugando un importante, adecuado y necesario papel en la supervisión y el seguimiento de las enseñanzas y actividades doctorales, en términos de los objetivos marcados por los programas de doctorado. Todo ello sin excluir a otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad y en los respectivos convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

En tanto se produce la correspondiente modificación estatutaria para incluir la figura de la Escuela de Doctorado, la Universidad de Burgos tiene el compromiso dentro de su estrategia de investigación y de su proyecto compartido de Campus de Excelencia Internacional reconocido por el Ministerio de Educación, de crear Escuelas en las que potenciar los estudios de doctorado.

Este modelo inicial se articula mediante la creación y reglamentación de una Escuela de Doctorado, en la que puedan integrarse los Programas de Doctorado de la Universidad de Burgos, que no formen parte de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana, ofreciendo una organización centralizada, compatible con las actuales competencias que en materia de Doctorado ejercen al amparo de los Estatutos los Departamentos.

Capítulo I. Acuerdo de Creación

Artículo 1. Definición.

1.1. La Universidad de Burgos crea la Escuela de Doctorado, como una unidad organizativa de las actividades de los Programas de Doctorado con los que la Universidad de Burgos realiza la formación de investigadores, en colaboración con todos los agentes implicados en las actividades de I+D+i en la Universidad de Burgos y otros organismos nacionales e internacionales con los que existan acuerdos de cooperación en materia de investigación.

1.2. La Escuela de Doctorado se constituirá como un centro más de la Universidad de Burgos, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de Enero.

1.3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos actuará bajo los principios de garantía de calidad en la formación investigadora, fomento de la excelencia en la investigación, promoción de la colaboración interdisciplinar e interuniversitaria con otros centros de investigación externos, e impulso de la internacionalización en materia de I+D+i.

1.4. La Escuela de Doctorado desarrollará sus actividades ligada a la estrategia en materia de investigación de la Universidad de Burgos y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas.

Artículo 2. *Ámbito de actuación.*

2.1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos asumirá funciones relativas a la organización y gestión de las actividades en los Programas de Doctorado conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor por la Universidad de Burgos exceptuando los integrados en la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana.

2.2. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos abarcará todas las ramas y áreas de conocimiento, con la vocación de combinar los ámbitos especializados con un carácter multidisciplinar, respondiendo a la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora.

2.3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos participará de manera especial, siempre que sea posible, con las Universidades de León y Valladolid, en el marco del Campus de Excelencia Internacional «Triangular-E3 – Los horizontes del hombre», en las líneas de especialización determinadas en el mismo.

2.4. Así mismo, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos podrá colaborar en la organización y gestión de otras actividades de formación en investigación, que den lugar a títulos oficiales de Máster Universitario, Títulos Propios o cursos de formación permanente.

Artículo 3. *Integración en la estructura de la Universidad.*

3.1. Los grupos de investigación, Centros de Investigación reconocidos por la UBU e Institutos de Investigación podrán proponer, organizar y desarrollar enseñanzas de doctorado y actividades de formación en investigación a través de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.

3.2. La sede administrativa de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos estará ubicada en el Servicio de Gestión de la Investigación u otra estructura que la sustituya.

Capítulo II. Disposiciones adicionales, transitorias y finales

Disposición adicional única. *Régimen interno.*

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos se regirá por el Reglamento de Régimen Interno, así como por la Normativa de Doctorado de la Universidad de Burgos, y las guías de procedimiento para su desarrollo que la Comisión de Investigación o cualquiera competente en materia de doctorado pueda elaborar.

Disposición transitoria única. *Programas de Doctorado de ordenaciones anteriores.*

Los Programas de Doctorado de ordenaciones anteriores el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, hasta tanto se extingan, podrán incorporarse a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se modifica la composición de la Comisión Investigación

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó la modificación de la composición de la Comisión de Investigación.

MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo único. *Modificación de la composición de la Comisión de Investigación, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesiones de fecha 20 de diciembre de 2004 y 20 de julio de 2012.*

Uno. Se modifica el apartado Primero.1 de la siguiente forma:

«1. Forman parte de la Comisión de Investigación:

- a) El Rector o en su defecto el Vicerrector en quien delegue, que la preside.
- b) 4 profesores doctores del Consejo de Gobierno.
- c) 1 profesor doctor externo al Consejo de Gobierno, con relevante actividad investigadora, por cada una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
- d) Los Directores de la Escuela de Doctorado y de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana».

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado Segundo.2.c) de la siguiente forma:

Donde dice «...ramas del saber...» se modifica por «...ramas de conocimiento...».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se eligen representantes de estudiantes y de personal de administración y servicios del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, eligió los siguientes representantes de estudiantes y de personal de administración y servicios del Consejo de Gobierno en el Consejo Social:

Estudiante: Cristian Antón Martín

Personal de Administración y Servicios: José Antonio López López

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó el Reglamento por el que se implantan medios electrónicos que facilitan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de la Universidad de Burgos y se crea la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO POR EL QUE SE IMPLANTAN MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FACILITAN EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y SE CREA LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

PREÁMBULO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, derecho que conlleva la obligación por parte de la Universidad de Burgos de disponer de una dirección electrónica que facilite el acceso a los servicios, informaciones y trámites que se requieran para el desarrollo de lo establecido en la citada Ley y normativa de desarrollo.

El objeto de este Reglamento es desarrollar y adaptar la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos al ámbito de la Universidad de Burgos, con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos.

Por ello, de acuerdo con el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 251, 29 de diciembre de 2003), el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el presente Reglamento

TÍTULO I. DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 1. Sede Electrónica.

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de la sede electrónica de la Universidad de Burgos.
2. La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Universidad de Burgos.
3. La sede electrónica de la Universidad de Burgos estará disponible en la dirección <https://sede.ubu.es> que será accesible directamente y, en todo caso, a través de un enlace a la sede en la página Web de la Universidad de Burgos (<http://www.ubu.es>).
4. La Sede Electrónica de la Universidad de Burgos se regirá, además de por este reglamento, por las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica; la normativa universitaria, y de otras disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2. Principios rectores de la Sede Electrónica.

La sede electrónica de la Universidad de Burgos funcionará con arreglo a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad tecnológica, interoperabilidad y actualización de la información y los servicios en los términos en los artículos 4 y 10.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos:

La Sede Electrónica de la Universidad de Burgos garantizará la confidencialidad en las comunicaciones que puedan afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de

las personas, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicos y protección de datos personales, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3. Gestión y administración.

El órgano responsable de la gestión y administración de la sede electrónica de la Universidad de Burgos será la Secretaría General. Igualmente, le corresponde la coordinación y supervisión de la implantación de las medidas jurídicas, tecnológicas y administrativas para el impulso de la Administración electrónica en la Universidad.

Artículo 4. Disponibilidad.

1. La sede electrónica de la Universidad de Burgos estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles.

2. Las interrupciones serán comunicadas a los usuarios en la página Web oficial de la Universidad de Burgos y en la sede electrónica, con la máxima antelación posible, así como con indicación de los medios alternativos de consulta y acceso que se encuentren disponibles.

TÍTULO II. DEL CONTENIDO Y SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Contenido y servicios de la Sede Electrónica.

1. La sede electrónica de la Universidad de Burgos dispone del siguiente contenido:
 - a) Información necesaria para la correcta utilización de la Sede, entre la que se incluirá el mapa de la Sede Electrónica, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
 - b) Información actualizada sobre la Sede, que incluirá: su normativa reguladora, identificando el órgano responsable de su gestión y administración. Asimismo se publicarán las resoluciones, informes y acuerdos a los que se refiere el presente Reglamento.
 - c) El catálogo de procedimientos administrativos que se podrán tramitar por vía electrónica.
 - d) El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos y su normativa reguladora.
 - e) El Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Burgos.
 - f) El Perfil del Contratante.
 - g) Una dirección electrónica a la que los usuarios podrán enviar las quejas y sugerencias que estimen oportuno.
 - h) La política de protección de datos y privacidad de la Universidad de Burgos.
 - i) Información sobre accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos.
 - j) Servicio de asesoramiento al usuario para la correcta utilización de la sede.
 - k) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Universidad, las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden y la verificación de los mismos.
 - l) Los instrumentos necesarios para el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos, incluidos la firma electrónica y aquellos otros que garanticen la validez de los documentos firmados mediante este procedimiento. Se relacionarán los sistemas de firma electrónica que son admitidos o utilizables desde la Sede. Asimismo, se identificará los canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede.
 - m) Los sistemas de verificación de la Sede Electrónica.
 - n) La normativa tanto general como propia de la Universidad de Burgos relativa a la tramitación de los procedimientos.

- ñ) Aquellos medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Universidad de Burgos.
- o) Fecha y hora oficiales por las que se rige la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos y Calendario de días hábiles.
- p) Otros servicios o informaciones que se determinen por Resolución de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 6. *Catálogo de procedimientos administrativos.*

1. En la página de la Sede Electrónica se situará de manera visible el catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados por medios electrónicos.
2. En cada procedimiento administrativo seguido ante la Universidad de Burgos se podrá acceder a la información general relativa al mismo, que en todo caso deberá contener las instrucciones generales para la tramitación, el órgano competente, los efectos del silencio administrativo y los recursos que proceden contra la resolución y órgano ante el que hubieran de interponerse, con indicación de los plazos.
3. La incorporación o supresión de un nuevo procedimiento administrativo y de la aplicación que los sustente precisarán de resolución de la Secretaría General.

Artículo 7. *Medios para la formulación de quejas y sugerencias.*

1. La Universidad de Burgos habilitará un formulario para que los ciudadanos puedan presentar las quejas y sugerencias que estimen oportunas. El enlace a dicho formulario deberá figurar en la página principal de la Sede Electrónica.
2. La presentación de una queja o sugerencia no supondrá el inicio de un procedimiento administrativo, aunque en todo caso obtendrá la oportuna respuesta.

TÍTULO III. DEL TABLÓN ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Artículo 8. *Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos (TEOUBU).*

1. La publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los órganos y servicios de centrales de la Universidad de Burgos que conforme a la normativa de aplicación deban publicarse se llevará a cabo preceptivamente en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos (TEOUBU), disponible en la sede electrónica.
2. Por resolución del Secretario General se podrán incorporar al Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos la publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los centros y estructuras no centrales de la Universidad de Burgos.
3. Las disposiciones que regulen el procedimiento de inserción de anuncios en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos serán publicadas en el apartado de la Sede Electrónica que contiene la normativa relacionada con la Administración Electrónica de la Universidad de Burgos.

Artículo 9. *Eficacia jurídica.*

1. La publicación electrónica en el Tablón Electrónico de la Universidad tiene carácter sustitutivo de la publicación en el Tablón de anuncios de los acuerdos, produciendo plenos efectos jurídicos, debiendo respetar las exigencias de integridad y autenticidad previstas en la normativa estatal básica.
2. En la publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos se podrá acreditar, a efectos del cómputo de plazos, el momento a partir del cual los interesados pudieron tener acceso al contenido de aquellos.

TÍTULO IV. DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 10. *Identificación de la sede electrónica.*

La Sede Electrónica de la Universidad de Burgos se identificará mediante un certificado específico de dispositivo seguro o medio equivalente. El certificado de Sede Electrónica tendrá como finalidad exclusiva la identificación de la misma y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

Artículo 11. *Identificación de los ciudadanos.*

La Universidad de Burgos admitirá como medios de acreditación de la identidad de los ciudadanos el DNI electrónico, los sistemas de firma electrónica avanzada u otros sistemas de firma que así se establezcan mediante resolución de la Secretaría General.

Artículo 12. *Actuación Administrativa automatizada.*

1. Cuando la actuación administrativa se realice de forma automatizada deberá utilizarse un sello electrónico basado en un certificado electrónico, conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, de modo que garantice la autenticidad e integridad de los actos.

2. Este sello electrónico incorporará una referencia a su denominación y número de identificación fiscal, pudiendo contener la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos.

3. Se incluirá en los documentos generados un código seguro de verificación vinculado a la Universidad de Burgos, órgano o persona firmante, permitiendo en todo caso la comprobación de la integridad del documento electrónico original mediante el acceso a la sede electrónica.

4. En la sede electrónica se indicará la relación de sellos electrónicos utilizados por la Universidad.

TÍTULO V. DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 13. *Registro Electrónico.*

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos estará habilitado para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicas.

2. Su creación, gestión y régimen general de funcionamiento están regulados en el Reglamento de Funcionamiento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos, que estará disponible para su consulta en la Sede Electrónica.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Artículo 14. *Catálogo de Procedimientos electrónicos.*

Podrá tramitarse electrónicamente cualquier procedimiento administrativo que figure en el catálogo de procedimientos publicados en la Sede Electrónica de la Universidad en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15.- *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. Los procedimientos administrativos para los que esté prevista la tramitación electrónica se podrán iniciar a partir de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud puestos a disposición del interesado en la Sede Electrónica de la Universidad.

2. La solicitud telemática tendrá que reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y el ciudadano deberá identificarse por alguno de los medios mencionados en este Reglamento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán realizar los trámites y actuaciones pertinentes ante la Universidad de Burgos a través del procedimiento de identificación y autenticación por funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

4. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizarán bajo su responsabilidad. La Universidad de Burgos podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Universidad de Burgos para que acceda y trate la información personal contenida en dichos documentos.

Artículo 16. Representación.

1. Podrá actuar como representante de otras personas físicas o jurídicas en los procedimientos administrativos electrónicos tramitados en la Universidad de Burgos cualquier persona física con capacidad de obrar. El representante deberá acreditar su representación en formato electrónico o en papel que se digitalice.

2. La Universidad de Burgos podrá habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. La habilitación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados.

3. La Universidad de Burgos, mediante resolución de Secretaría General establecerá la posibilidad de que los ciudadanos puedan realizar trámites y actuaciones ante la Universidad utilizando medios electrónicos a través de un funcionario público, que en todo caso utilizará el sistema de firma electrónica que se establezca.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. Se consideran válidos los documentos emitidos por los particulares que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en la normativa aplicable y en este reglamento.

2. Cualquier acto jurídico realizado por el interesado y los actos administrativos dictados en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente será presentado o enviado a través del Registro Electrónico.

3. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, la Universidad de Burgos pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido a la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

4. Cuando en un procedimiento incluido en el catálogo de procedimientos electrónicos deba incorporarse un documento en papel, éste se cambiará de soporte y mediante copia auténtica se incorporará al expediente electrónico.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se procederá por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, con el fin de continuar con la tramitación del expediente, asegurando en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

Artículo 18. Terminación de los procedimientos electrónicos.

1. El acto administrativo que dé término a un procedimiento tramitado electrónicamente deberá garantizar la identidad del órgano competente mediante alguno de los dispositivos de firma electrónica recogidos en el presente reglamento, así como cumplir con el resto de los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

TÍTULO VII. DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**Artículo 19. De los documentos electrónicos.**

1. A los efectos de este Reglamento se entiende por documento administrativo electrónico aquel documento administrativo emitido por medios electrónicos, telemáticos o informáticos que tenga garantizada su autenticidad, integridad y conservación y que incorpore firma electrónica en la forma prevista en este Reglamento.
2. Los documentos emitidos por los órganos, servicios y unidades administrativas de la Universidad de Burgos y por los particulares en sus relaciones con ella, en soportes electrónicos, tendrán la consideración de documentos originales y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán válidos siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, su conservación, la identidad del autor y aquellas otras garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable, especialmente por el artículo 29 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 20. Declaración responsable.

La aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos administrativos tramitados electrónicamente podrán ser sustituidos, en su caso, por una declaración responsable en la que el interesado manifieste que cumple con los requisitos establecidos, que dispone de la documentación pertinente y su compromiso de aportar los justificantes a requerimiento del órgano competente para la tramitación.

Artículo 21. Copias electrónicas.

1. Las copias producidas de documentos originales en papel, almacenados por medios o en soportes electrónicos tendrán la misma validez y eficacia que el documento original, siempre que queden garantizados los requisitos enumerados en el artículo 19 de este Reglamento y en los artículos 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 30 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
2. Podrán obtenerse copias auténticas en papel de documentos electrónicos presentados por los interesados, tras verificar la autenticidad e integridad del documento electrónico, haciendo constar la coincidencia exacta con el original y observando los requisitos y garantías establecidos en el apartado 30.5 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 22. Compulsas electrónicas.

Los documentos en soporte papel y aquellos que no se pueden presentar electrónicamente podrán ser compulsados electrónicamente mediante un procedimiento de digitalización seguro. Para ello se aportarán copias digitalizadas de los documentos originales respecto de los que se garantice su autenticidad e integridad.

Artículo 23. Archivo de documentos electrónicos.

1. La Universidad de Burgos conservará en soporte digital los documentos electrónicos que se generen en la tramitación telemática de los procedimientos en un Archivo de originales electrónicos. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la autenticidad e integridad de la información comprendida en el documento. Excepto en aquellos casos en que no sea posible, y así se justifique de forma razonada, para el archivo de documentos electrónicos se utilizarán formatos estándares al efecto de permitir su recuperación con independencia de la aplicación utilizada para generarlos.

2. A los documentos electrónicos se les aplicará la normativa vigente en materia de gestión documental y archivo, así como las normas generales de descripción documental, valoración y expurgo.

3. En todo caso, los medios o soportes en los que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

Disposición adicional primera.

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Secretaría General para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su aplicación. Aquellas instrucciones que no tengan carácter meramente instrumental deberán ser publicadas en la Sede Electrónica de la Universidad.

Disposición transitoria primera.

La Sede Electrónica de la Universidad de Burgos y el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos estarán operativos desde el momento que se señale por resolución de la Secretaría General. A partir de dicho momento la Sede Electrónica y el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos serán accesibles desde la página web institucional de la Universidad de Burgos.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ACUERDO, de 30 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2012, aprobó el Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

PREÁMBULO

El artículo 24.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece que las Administraciones Públicas crearán Registros Electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Telemático de la Universidad de Burgos se crea en virtud del desarrollo de la ley mencionada y tendrá el carácter de Registro Auxiliar del Registro General de la Universidad.

En base a ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de acuerdo con el artículo 58 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 251, 29 de diciembre de 2003) acuerda aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Registro Telemático de la Universidad de Burgos.

Artículo 1. *Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.*

1. Se crea el Registro Electrónico de la Universidad de Burgos, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, así como a los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El Registro Telemático tendrá la consideración de registro auxiliar del Registro General de la Universidad de Burgos, bajo la dirección y dependencia funcional de la Secretaría General.

Artículo 2. *Acceso.*

El acceso al Registro Electrónico se llevará a cabo mediante la conexión a la dirección <https://sede.ubu.es> de la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán presentarse en el Registro Electrónico de la universidad de Burgos:

- a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites especificados en el catálogo que se publicará en el Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.
- b) Cualquier escrito, solicitud o comunicación distinta de las mencionadas en el apartado anterior, dirigido a cualquier órgano de la Universidad de Burgos, remitido en el formulario de solicitud genérica que estará a disposición de los usuarios en el Sede Electrónica de la Universidad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Universidad de Burgos en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. *Carácter de las comunicaciones a través del Registro Electrónico.*

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario, salvo que por resolución de la Secretaría General se establezca para un procedimiento determinado la obligatoriedad de su tramitación por medios electrónicos y siempre que dicho procedimiento esté dirigido a la comunidad universitaria o a empresas que tengan relación con la Universidad de Burgos.

Artículo 5. Funciones.

El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos tendrá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones y documentación adjunta relativas a los trámites y procedimientos que aparezcan relacionados en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.
- b) La expedición de recibo electrónico acreditativo de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y documentación adjunta.
- c) La anotación de asientos de entrada y de salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- d) La remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
- e) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones
- f) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 6. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

1. Sólo se admitirá la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones mediante firma electrónica avanzada según lo dispuesto en la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La Sede Electrónica informará sobre los sistemas de representación y autenticación utilizables para la presentación de escritos en el Registro Electrónico.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los interesados o sus representantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Reglamento de Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

3. En los supuestos en los que requiera la acreditación de la identidad mediante sistemas de firma electrónica de los que el interesado no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionario público habilitado mediante el uso de la firma electrónica del que esté dotado, previo consentimiento expreso del interesado.

Artículo 7. Documentos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Universidad mediante el Registro Electrónico deberá realizarse utilizando los Documentos electrónicos normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

2. Mediante resolución de la Secretaría General podrán aprobarse nuevos Documentos electrónicos normalizados para aquellos procedimientos, trámites y actuaciones que se autoricen en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. Los formatos de los documentos que se admitan en el Registro Electrónico serán publicados en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos a disposición de cualquier persona interesada.

Artículo 8. Documentación adjunta.

1. Podrán aportarse documentos que acompañen a los escritos, solicitudes o comunicaciones, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que se regulan en el presente Reglamento y se indiquen en la Sede Electrónica.

2. De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios a presentar en una sola sesión.

3. Cuando los documentos no cumplan dichos requisitos o no estén disponibles en formato electrónico y, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando un procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se podrá hacer entrega de los mismos por vía no electrónica presentándolos en el plazo máximo de cinco

días hábiles, en soporte papel, en el Registro de la Universidad Burgos o en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito que deban acompañar.

4. El incumplimiento del plazo indicado en el apartado anterior para la presentación de la documentación complementaria podrá dar lugar a su requerimiento por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. *Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados.*

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos podrá rechazar los documentos presentados en los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos fuera del ámbito de la Universidad de Burgos.
- b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
- c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- d) Que se trate de documentos que de deban presentarse en registros electrónicos específicos.

2. En los casos previstos en las letras a) y d) del apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Artículo 10. *Recibo de presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.*

1. Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el Registro Electrónico generará automáticamente un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constará los datos proporcionados por el interesado, número de registro, fecha y hora de la presentación, y en su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos a la solicitud o escrito presentado.

2. El usuario deberá ser advertido de que la no emisión del recibo previsto en el apartado anterior, la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, por lo que deberá realizarse la presentación en otro momento o utilizando cualquiera de los restantes medios permitidos por la ley.

Artículo 11. *Calendario y días y horario de apertura.*

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, rigiéndose por la fecha y hora oficial españolas, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al Registro.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo estrictamente imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

3. La Sede Electrónica mostrará el calendario oficial de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites así como la fecha y hora oficiales.

Artículo 12. *Cómputo de plazos.*

1. A los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles y naturales, la presentación en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. En ningún caso, la presentación telemática de documentos implicará una ampliación de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.
2. Para el cómputo de los plazos previstos se tendrá en cuenta el calendario de días inhábiles establecido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.
3. En todo caso, no será de aplicación a los registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *Garantías proporcionadas por el Registro Electrónico.*

El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de los siguientes datos en cada asiento que se practique:

- a) Un número o código de registro individualizado.
- b) Identificación del interesado, y en su caso, del representante y del título de presentación.
- c) Fecha y hora de presentación.
- d) Identidad de la persona u órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Naturaleza y contenido del documento registrado.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento telemático origen del asunto.

Artículo 14. *Interoperabilidad y Seguridad.*

1. El Registro electrónico de la Universidad de Burgos contará con los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
2. La Secretaría General de la Universidad de Burgos es el órgano responsable del funcionamiento procedimental del Registro Electrónico previsto en este Reglamento, correspondiendo el establecimiento y mantenimiento de las medidas de seguridad del sistema a los Servicios Informáticos de la Universidad de Salamanca.
3. Los usuarios asumen, con carácter exclusivo, la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los citados servicios de Administración Electrónica, así como las consecuencias que pudieran derivarse de su uso indebido, incorrecto o negligente. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como recibo.
4. La Universidad de Burgos sólo se responsabilizará de las circunstancias que sean imputables al funcionamiento de este registro, y no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica.

Artículo 15. *Protección de datos.*

La utilización de las técnicas electrónicas por la Universidad de Burgos, en el ámbito de lo dispuesto en este reglamento, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional Primera. Denominaciones.

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Transitoria primera. Puesta en marcha del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico que se crea en el presente Reglamento entrará en funcionamiento en el momento que determine la Secretaría General, publicándose en la Sede Electrónica.

Disposición Transitoria segunda. Progresividad y habilitación de procedimientos electrónicos.

La implantación de medios electrónicos en la tramitación de procedimientos en la Universidad de Burgos se efectuará progresivamente y estará sujeta a previa aprobación mediante resolución del Secretario General. La Sede Electrónica contendrá el catálogo actualizado de los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se habilita a la Secretaría General para interpretar y desarrollar este Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación, publicándose en la Sede Electrónica aquéllas que no tengan carácter meramente instrumental.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

I.9. Gerente

RESOLUCIÓN, de 15 de octubre de 2012, de la Gerencia de la Universidad de Burgos por la que se fijan complementos económicos a percibir por el personal de administración y servicios durante la situación de incapacidad temporal.

Visto el mandato contenido en la Disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de desarrollo de las previsiones contenidas en su artículo 9, relativas al posible complemento de las prestaciones económicas por incapacidad temporal que perciba el personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y en los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo, en el plazo de tres meses desde la publicación de la citada norma.

En relación con este complemento que afecta al conjunto del personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral, la Universidad ha decidido aprobar los complementos máximos permitidos, por lo que, como Gerente,

RESUELVO:

Fijar, a partir del día 15 de octubre, los siguientes complementos económicos a percibir por el personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos, durante la situación de incapacidad temporal de acuerdo con las siguientes reglas:

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que, sumado a la prestación económica reconocible por la Seguridad Social, sea equivalente al

setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del día vigésimo primero hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al cien por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.
- Con carácter excepcional y siempre y cuando se justifique debidamente, el complemento alcanzará el cien por ciento de las retribuciones en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.
- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada desde el primer día, hasta alcanzar el cien por ciento de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El citado Real Decreto-Ley faculta a las Administraciones Públicas para que elaboren un listado de supuestos excepcionales y justificados en que se abone el cien por ciento del complemento desde el primer día de incapacidad temporal por contingencias comunes. La Universidad negociará con los representantes de los empleados públicos para acordar y establecer estos supuestos.

Burgos, 15 de octubre de 2012. El Gerente, Simón Echavarría Martínez.

CIRCULAR de 30 de octubre de 2012, de cierre para el ejercicio presupuestario 2012

CIRCULAR DE CIERRE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

Estando próxima la finalización del ejercicio presupuestario 2012 y teniendo en cuenta por cierre de la Universidad se consideran días no hábiles los comprendidos entre el 22 de diciembre y el 2 de enero de 2013 resulta necesario regular las operaciones contables de cierre de acuerdo con la Normativa Económico Financiera de la Universidad de Burgos y el resto de normas que de carácter autonómico y/o estatal, nos afectan en este sentido.

1. **Ámbito de aplicación:** será de aplicación a todos los órganos, centros, departamentos, servicios y demás responsables de gastos (incluidos los contratos, al amparo del art. 83 de la LOU, los cursos y demás proyectos de investigación) que se realicen con cargo al presupuesto de la Universidad de Burgos.

2. Se procurará, en todo momento, la **agilidad** en la tramitación de la documentación económica y contable intentando que no se produzca una acumulación excesiva e injustificable de la misma. En este sentido, **NO SE PODRÁN REALIZAR CONTRATOS, COMPRAS O PEDIDOS, CON APLICACIÓN A CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2012, CON POSTERIORIDAD A 16 DE NOVIEMBRE**, excepto en proyectos que tengan financiación afectada y cuya ejecución incluya, expresamente, la realización de gastos en el mes de diciembre.

3. **Pagos de haberes y otras retribuciones incluidas en nóminas complementarias:**

3.1. Los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2012 serán satisfechos conjuntamente el día veintiuno del mismo mes.

3.2. El resto de las retribuciones incluidas en nóminas complementarias se abonarán igualmente el **veintiuno de diciembre**, para ello, será condición indispensable que, toda la documentación justificativa debidamente cumplimentada y certificada por los responsables de cada uno de los gastos, se presente con **fecha límite el día cinco de diciembre de 2012** en el Servicio de Recursos Humanos, la documentación que no esté presentada en la anterior fecha y, siempre que en el momento de su realización exista crédito adecuado y suficiente, será tramitada en el ejercicio 2013.

3.3. A estos efectos, la documentación justificativa de las nóminas ordinaria, extraordinaria y complementaria deberá estar en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos con cinco días hábiles de anticipación.

4. Anticipos de Caja Fija:

- a. **De Centros y Departamentos:** Los responsables de créditos de centros y departamentos deberán agilizar en todo momento la gestión y pago de sus facturas. Las que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día **dieciocho de diciembre de 2012**. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2012 por este sistema después de esta fecha.
- b. **De Servicios Centrales e Investigación:** todas las facturas que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día **veintiuno de diciembre de 2012**. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2012 por este sistema después de esta fecha.

Todas las **facturas abonadas previamente** por una persona diferente del que expide el justificante, y que quiera recuperar el dinero adelantado, deberá presentar la documentación justificativa, ante el centro, departamento o servicio al que corresponda su tramitación, antes del día **nueve de diciembre de 2012**. Desde los centros gestores se intentará que el pago al cesionario se efectúe desde los Anticipos de Caja Fija para evitar incrementar excesivamente la documentación.

5. **Pagos a Justificar:** la fecha límite de solicitud de un pago a justificar será el día **quince de noviembre de 2012**. Todos los gastos que deban tramitarse por este método y que no se hayan solicitado en la fecha referida deberán esperar a ser realizados en el ejercicio 2013. Se recuerda que el plazo de justificación de los pagos ya emitidos es de tres meses.

6. **Pago Directo:** todas las facturas deberán estar tramitadas con la máxima celeridad para que puedan ser registradas en el sistema UXXI-Económico antes del **veintiuno de diciembre**. Sólo y excepcionalmente, podrán ser tramitadas con posterioridad a esta fecha las correspondientes a la facturación del mes de diciembre derivada de contratos debidamente formalizados (teléfono, suministros como el agua, luz, gas, etc. y certificaciones de obra correspondientes al mes de diciembre).

Desde el día **dos de enero**, la **remisión** de las facturas desde los órganos gestores de gasto hacia los servicios administrativos encargados de la tramitación, se efectuará con una relación (por duplicado) de las mismas en la que quede constancia **de la entrada** en estos servicios administrativos que, **en ningún caso, será posterior al 11 de enero**. La responsabilidad de no haber realizado una adecuada tramitación recaerá, por tanto, en aquella persona u órgano que no respete la normativa.

Bajo ningún concepto se podrán tramitar ni registrar en el sistema Universitas XXI-Económico facturas que afecten a la liquidación del IVA con posterioridad al 11 de enero de 2013.

Burgos, 30 de octubre de 2012. El Gerente, Simón Echavarría Martínez.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 3 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 4 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 8 de octubre de 2012. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/profesores/es/concursos-pdi/concursos-via-urgencia-curso-2012-2013/concurso-n-4-via-urgencia-plazo-instancias-lunes-8-octubre->

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 8 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 5 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 15 de octubre de 2012. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/profesores/es/concursos-pdi/concursos-via-urgencia-curso-2012-2013/concurso-n-5-via-urgencia-plazo-instancias-lunes-15-octubre>

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 30 de octubre de 2012 por la que se convoca el concurso público nº 6 / 12-13 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 5 de noviembre de 2012. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ubu.es/profesores/es/concursos-pdi/concursos-via-urgencia-curso-2012-2013/concurso-n-6-via-urgencia-plazo-instancias-lunes-5-noviembr>

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidad de León Universidad de Salamanca Universidad de Valladolid	Marco	Formación del personal docente e investigador e innovación docente	7/05/2012
Ayuntamiento de Burgos	Addenda	Desarrollo del programa formativo en Materia de consumo dirigidos a los centros educativos, durante el curso escolar 2012-2013	3/09/2012
Universidad de León Universidad de Salamanca Universidad de Valladolid	Colaboración	Organización del Máster Universitario en Investigación en Administración y Economía de la Empresa	10/09/2012
Club deportivo Campos de Castilla	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Deportivo Campos de Castilla, para la realización de los fines de interés común.	17/09/2012
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, CRUE	Solicitud de Adhesión	Acuerdo de adhesión al convenio entre la FNMT y la CRUE para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la administración electrónica y de la sociedad de la información	24/09/2012
Burgos Club de Fútbol	Addenda	Realización de diversas actividades de acuerdo con el convenio marco de colaboración	1/10/2012
Red.es, CRUE	Solicitud de Adhesión	Solicitud de adhesión al convenio marco de colaboración entre la CRUE y la entidad pública empresarial Red.es para la difusión e implantación del servicio de pago telemático	4/10/2012
Cajacírculo	Colaboración	Apoyar actividades desarrolladas por la Cátedra de estudios empresariales M ^a Josefa Arnaiz	10/12/2012

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde la publicación del anterior número del BOUBU.

D. DAVID BLANCO ALCANTARA, del Departamento de Economía y Administración de Empresas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Tres ensayos sobre redes sociales y gobierno de la empresa», el día 1 de octubre de 2012, obteniendo el grado de Doctor por la Universidad de Burgos.

D. FRANCISCO JAVIER CUEVAS GONZÁLEZ, del Departamento de Derecho Privado, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en las entidades locales», el día 10 de octubre de 2012, obteniendo el grado de Doctor por la Universidad de Burgos.

D. RODRIGO MARTÍNEZ VELASCO, del Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Recuperación de compuestos volátiles a partir de subproductos de marisco mediante extracción supercríticos y pervaporación», el día 26 de octubre de 2012, obteniendo el grado de Doctor por la Universidad de Burgos.

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN, de 2 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la modificación del Reglamento del Servicio de Inspección de la Universidad de Burgos.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 198, de 15 de octubre de 2012

ACUERDO BC1/2012 de 28 de septiembre de 2012, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 18 de diciembre de 2006, por el que se crea el registro telemático de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 201, de 18 de octubre de 2012

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas de los Subprogramas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo y Torres Quevedo, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011.

Boletín Oficial del Estado núm. 256, de 24 de octubre de 2012

ORDEN EDU/871/2012, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 206, de 25 de octubre de 2012

IV.8. Concursos públicos y contratación

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Universidad de Burgos, por el que se hace pública la addenda a la formalización del contrato «Construcción de un Centro de Investigación en Biotecnología y Ciencias Alimentarias (CIBA) de la Universidad de Burgos», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: 11113OB/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 203, de 22 de octubre de 2012

ANUNCIO de la Universidad de Burgos, de 11 de octubre de 2012, por la que se hace pública la formalización del contrato del Expte: 12038 SARA-SM-PA «Suministro de gas natural canalizado para los diferentes Centros de la Universidad de Burgos».

Boletín Oficial del Estado núm. 256, de 24 de octubre de 2012

IV.9. Otros anuncios

NOTIFICACIÓN de la Universidad de Burgos, por la que se comunica el Acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 207, de 26 de octubre de 2012

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos

<http://www.ubu.es>

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537